

Decreto N° 1737, que aprueba la Resolución N° 147-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1737

..

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 16-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por el Decreto N° 3080, del 10 de diciembre del mismo año, modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 43-68, 119-69 y 95-70, de dicho Directorio, de fecha 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969 y 14 de agosto de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 3260, 4494 y 270, de fechas 24 de enero y 19 de diciembre de 1969 los dos primeros y 16 de octubre de 1970 el último;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado le sea aumentada a 200 toneladas anuales la cantidad de 75 toneladas de papel para la fabricación de servilletas tipo "dispense", que les fueron exoneradas en virtud de la citada resolución que la clasifica y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte dicha petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 147-71-MC, dictada

por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de agosto de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 147-71-MC

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución N° 16-68, del 27 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto N° 3080, del 10 de diciembre del mismo año, ha elevado una instancia suscrita a su nombre y representación, por la Dra. Licelot Marte de Barrios, en la cual, luego de una serie de alegatos y razonamientos, pide le sea aumentada a 200 toneladas anuales, la cantidad de 75 toneladas de papel para la fabricación de servilletas tipo “dispense”, que les fueron exoneradas en virtud de la citada resolución y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata.

VISTA: La citada Resolución N° 16-68, así como las Nos 13-68; 119-69 y 95-70, de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969 y 14 de agosto de 1970, respectivamente, que la modifican.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las citadas resoluciones, para elevar a 150 toneladas anuales, en las señaladas proporciones del 70% para el resto del primer período y del 55% para los 4 años restantes, el renglón de papel para la fabricación de servilletas tipo “dispenser”.

SEGUNDO: Autorizar al Poder Ejecutivo modificar en

cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3080, 3260, 4494 y 270, bre de 1969 y 16 de octubre de 1970, respectivamente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suarez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifictn en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3080, 3260, 4494 y 270, de fecha 10 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto y 16 de octubre de 1970, respectivamente.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER